



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 424 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 DIC 2016

VISTO: El Memorándum N° 1327-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 223844 y N° Exp. 144770, el Acta N° 20 de Directorio de Gerentes de fecha 10-10-2016, el Informe N° 460-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 254-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vrcr, el Informe N° 192-2015/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Informe Especial N° 02-2014-2-0721; y,

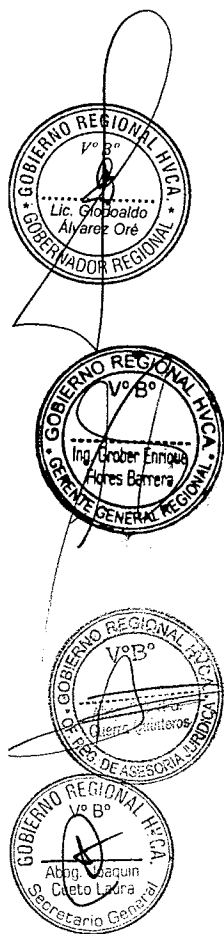
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, órgano desconcentrado del Gobierno Regional Huancavelica, ha emitido el Informe Especial N° 02-2014-2-0721, acción de control obtenida como resultado del Examen Especial a las Contrataciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica denominado “La Dirección Regional de Educación de Huancavelica suscribió contratos con los consultores de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) inobservando la propuesta de plazo de entrega del PIP ofertado por los consultores y sin contar con las cartas fianzas de fiel cumplimiento que debieron presentar los consultores; así mismo, suscribió adendas sin sustento legal conllevando al no cobro de penalidades por incumplimiento de contrato, causando perjuicio económico por S/. 10,858.92”, periodo 02 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013;

Que, así en la Observación: **La Dirección Regional de Educación de Huancavelica suscribió contratos con los consultores de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) inobservando la propuesta de plazo de entrega del PIP ofertado por los consultores y sin contar con las cartas fianzas de fiel cumplimiento que debieron presentar los consultores; así mismo, suscribió adendas sin sustento legal conllevando al no cobro de penalidades por incumplimiento de contrato, causando perjuicio económico por S/. 10,858.92**, según la evaluación a la documentación de los procesos de selección y los pagos por la adquisición de los Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil para Instituciones Educativas del Programa de Ampliación de Cobertura de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, durante el periodo 2013, se ha evidenciado que los Consultores: Consorcio Yang, representado por la señora Edith Olivia Mancha Hilario; Consorcio Conripe, representado por el señor José Luis Riveros Pecho; Consorcio Huancavelica, representado por el señor José Luis Riveros Pecho; Consorcio Educativo, representado por la Ing. Mirena Caballero Sánchez; Consorcio Iniciales DREH, representado por el señor Edwin Ramón Cayetano Mulato; Consorcio Educativo, representado por la Ing. Mirena Caballero Sánchez; Consorcio Iniciales Churcampa, representado por la señora Eda Rocío Vergara Choque; y Consorcio Prospectiva, representado por la señora Eda Rocío Vergara Choque; quienes realizaron los servicios de consultoría, entregaron los perfiles fuera de los plazos señalados en los contratos y en las declaraciones juradas para el plazo de entrega presentados por los consultores ganadores, no cobrando la entidad las penalidades por el retraso injustificado de los mencionados consultores por S/. 10,858.92, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula quinta y décimo cuarta de los contratos respectivos y el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a la Observación del Informe Especial se encuentran comprendidos como presuntos responsables: Lic. **Luis Milton Flores Maizondo** – Director Regional de Educación de Huancavelica, periodo de gestión del 24 de enero al 16 de setiembre del 2013; Lic. **Marcos Francisco Camacho Abanto** – Director Regional de Educación de Huancavelica, periodo de gestión del 16 de setiembre del 2013 al 20 de enero del 2014; Lic. **Gerardo Ladera Olivera** – Director de Sistema Administrativo II de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 424 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 DIC 2016.

Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, periodo de gestión del 31 de julio del 2013 continuando a la fecha; Arq. **Luis Taipe Oré** – Área de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, periodo de gestión del 04 de febrero al 31 de diciembre del 2013; y el Lic. **Edgar García Rivera**, Especialista en Acceso II del Programa de Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos de la Educación Básica Regular en el Marco del Presupuesto por Resultados 2013-DREH. La transgresión legal cometida por los referidos funcionarios y servidores se ha debido al incumplimiento de sus deberes funcionales y obligaciones, por acción, al haber firmado los contratos de los consultores ganadores de los Proyectos de Inversión Pública, sin advertir que los plazos de entrega de los PIPs ofertados por los consorcios ganadores eran menores a los indicados en los contratos suscritos, sin tener presente la declaración jurada presentada por dichos consultores, además de no haber solicitado las cartas fianzas de acuerdo a las bases para la firma del contrato; conceder y ampliar el plazo modificando el cronograma del contrato a través de adendas; y respecto del Especialista en Acceso II, del Director de Gestión Institucional y del Responsable del Área de Infraestructura, por no haber advertido oportunamente el incumplimiento del plazo para la entrega de los PIPs y otorgar las conformidades de pago sin advertir el cobro de penalidades; en consecuencia, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/. 10,858.92 (Diez mil ochocientos cincuenta y ocho con 92/100 Soles), toda vez que se dejaron de aplicar penalidades previstas en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica a través del Informe N° 192-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, luego de la revisión y evaluación al Informe Especial N° 02-2014-2-0721, también concluye, conforme a los fundamentos de su informe, que los hechos expuestos constituyen un daño económico causado al Gobierno Regional de Huancavelica que asciende a S/. 10,858.92 (Diez mil ochocientos cincuenta y ocho con 92/100 Soles), ocasionado por los mencionados funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; señalando además que, en el presente caso la obligación de resarcimiento a la Entidad es de carácter contractual y solidario, de conformidad a lo establecido en la novena disposición de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 20 de Directorio de Gerentes de fecha 19 de octubre del 2016, se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales con connotación civil contra: Lic. **Luis Milton Flores Maizondo** en su condición de ex Director Regional de Educación de Huancavelica, Lic. **Marcos Francisco Camacho Abanto** en su condición de ex Director Regional de Educación de Huancavelica, Lic. **Gerardo Ladera Olivera** en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Arq. **Luis Taipe Oré** en su condición de ex responsable del Área de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional de la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 424 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 DIC 2016

Dirección Regional de Educación de Huancavelica y el Lic. Edgar García Rivera en su condición de Especialista en Acceso II del Programa de Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos de la Educación Básica Regular en el Marco del Presupuesto por Resultados 2013-DREH, por los hechos expuestos en el Informe Especial N° 02-2014-2-0721, el Informe N° 192-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL